

AVISO No 084

06 de marzo de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0654 del 23 de febrero de 2023**

Persona a notificar: **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ**

Dirección: **LINDARAJA TERCERA ETAPA MZ 6 CASA 23**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 06 de marzo de 2023

Señor (a):

MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ

Dirección de notificación: **LINDARAJA TERCERA ETAPA MZ 6 CASA 23**

Correo: soles_2008@hotmail.es

Celular: 301 405 3160

Matricula No. 77700

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 084- Resolución PQRDS 0654 del 23 de febrero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 084- Resolución PQRDS 0657 del 24 de febrero de 2023**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 0654
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2023PQR328764 DEL 2023-02-07
MATRICULA 77700

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No.2023PQR328764 DEL 2023-02-07**, respecto del predio ubicado en **URB LINDARAJA ET 3 MZ 6 CS 23**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.77700**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB LINDARAJA ET 3 MZ 6 CS 23**, identificado con **Matrícula 77700**, se observa que a la fecha dicho se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la practica de una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2023, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 32. SERIE 60305. DESOCUPADO SEGUN VECINO HAY 2 PUERTAS. NO SE PUEDE VERIFICAR CUANTAS UNIDADES NI ESTADO DEL MEDIDOR...”
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende, las facturas a las cuales les procede el análisis y revisión son las correspondientes a los periodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, se incluirá enero de 2023 ya que fue emitida una vez radicado el derecho de petición.
5. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 77700**, se evidencia que en los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2022 aunque el medidor no registro movimiento la empresa facturo cobro por consumo promedio, es de aclarar que el estado de DESOCUPADO del predio debe actualizarse cada 3 meses, dado que el sistema al pasar este tiempo actualiza a su estado normal.

6. Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.60996031, No.60643830, No.60292397**, en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 20 de febrero de 2023 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 77700**
7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.59943896, No.60296461, No.60647878, No.61000128, No.61351748, No.61708043** en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 77700.**
8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 77700**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, en relación a las cuentas de acueducto **No.61703888, No.59939916**, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes dado que no se facturó ningún m3 de consumo y en la cuenta **No.61347624** se facturó 1m3 de acuerdo a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 77700**
12. Que, se indica como observación de lectura FRENADO, dado que en el sistema no reporta novedad por predio DESOCUPADO, por ende, al funcionario al realizar la respectiva toma de lectura y no ver variación en el registro del medidor, concluye como medidor FRENADO.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto y por ende alcantarillado **No.60996031, No.60643830, No.60292397**, en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 20 de febrero de 2023 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 77700**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.59943896, No.60296461, No.60647878, No.61000128, No.61351748, No.61708043**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 31 de agosto de 2022 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 77700.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°77700**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a peticionaria, señora **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ**, que en relación a las cuentas de acueducto **No.61703888**, **No.59939916**, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes dado que no se facturó ningún m³ de consumo y en la cuenta **No.61347624** se facturó 1m³ de acuerdo a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 77700**

ARTICULO QUINTO: Informar a peticionaria, señora **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar a peticionaria, señora **MARIA LUCIA MAYA DE JIMENEZ**, de la presente resolución

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) día del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.